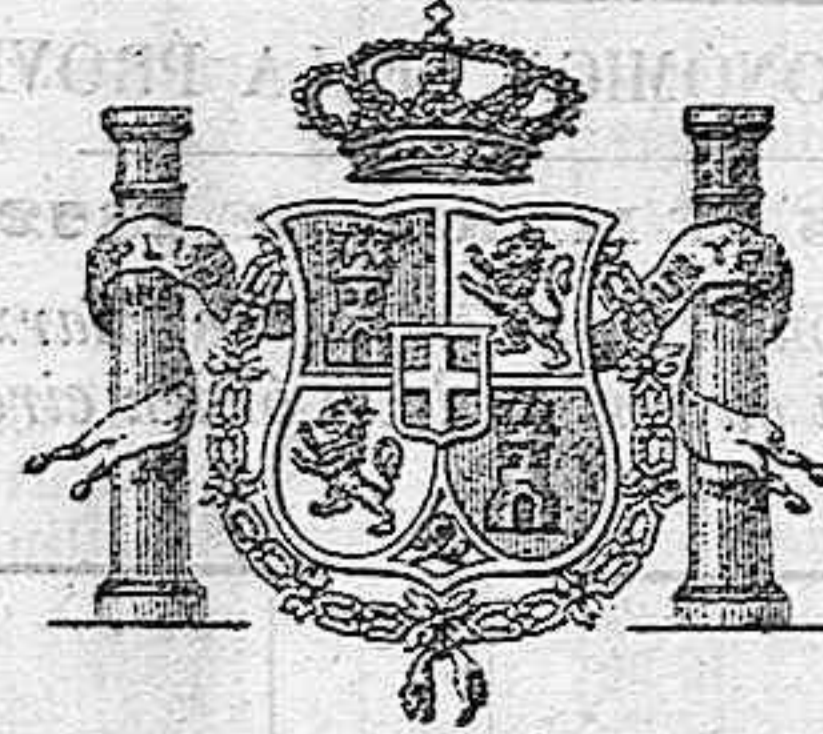


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 17 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de aclarar el párrafo diez y siete de la disposicion 1.^a del Arancel en el sentido de que los equipajes usados que los viajeros no conduzcan en su compañía puedan despacharse con libertad de derechos, de la misma manera que lo son los que los viajeros conducen consigo del extranjero:

Considerando que el art. 167 de las Ordenanzas de 1864, vigentes cuando se publicó el Arancel que hoy rige, autorizaba á los viajantes á despachar sus equipajes por medio de los conductores de los mismos ó de personas autorizadas al efecto; que la moderna legislacion nada preceptúa en contrario, y que es de la más alta conveniencia facilitar la comunicacion y el trato con las demás naciones;

S. M. ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, cuando los viajantes no traigan consigo sus equipajes, podrán éstos ser despachados por los conductores ó personas autorizadas al efecto, siempre que se justifique á juicio de la Administracion que se destinan al uso particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Febrero de 1872.—ANGULO.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 18 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, creado por el art. 12 de la ley de 19 de Mayo de 1870, no se halla todavía definitivamente constituido. La necesidad de resolver la multitud de ceclamaciones que surgieron de la publicacion del escalafon provisional, y la conveniencia de conceder alguna prórroga en los plazos para presentar los documentos justificativos, fueron sin duda los principales motivos de haberse demorado los exámenes que, segun el reglamento del 12 de Agosto del mismo año, deben sufrir los empleados que no cuenten 10 años de servicio en el ramo. Superados ya, ó muy próximo á estarlo, aquellos inconvenientes, no es de creer que pueda retardarse el escalafon definitivo sino el tiempo puramente preciso para disponer y llevar á efecto los exámenes que deben precederle.

Mas por breve que este plazo sea, el buen servicio de las Intervenciones económicas no permite dilatar hasta entónces la adopcion de una medida cuya

necesidad ha principiado á sentirse desde que, por efecto de haberse publicado el escalafon provisional, se pusieron en vigor las principales disposiciones del reglamento.

Fueron incluidos en aquel documento, no sólo los empleados que por llevar 10 ó más años de servicios en el ramo tenían ya un derecho perfecto á pertenecer al cuerpo con arreglo á la ley, sino tambien los que por no encontrarse en el mismo caso necesitaban para el ingreso someter su suficiencia al fallo de un Tribunal de exámen. De esta manera, y aplicando á unos y á otros indistintamente la prerogativa de la inamovilidad, que ni la ley ni el reglamento podian conceder sino á los que tuviesen ya derecho indubitable, resultaron igualmente inamovibles empleados que sólo llevaban algunos meses, ó acaso dias en el difícil ramo de Contabilidad, sin que fuera dado ni aún trasladarlos á otras dependencias en donde tal vez pudieran ser útiles sus servicios.

Cuando la imperiosa necesidad de las economías se ha hecho pesar sobre las Intervenciones de la Administracion económica provincial, reduciendo el número de sus empleados hasta el punto de no ser posible que el servicio marche bien si todos no reúnen á una grande aptitud una laboriosidad notable, poco satisfactorios serán por ciertos los resultados que habrán de esperarse á pesar del celo que en lo general es justo reconocerles, si entre ellos hay una parte que carece por completo de los conocimientos especiales y poco generalizados que requieren la contabilidad de la Hacienda.

Es ya un hecho, por desgracia, que en no pocas Intervenciones el servicio viene desempeñándose con notable atraso, sin que basten á darle impulso los esfuerzos de los Jefes, coadyuvados por algunos buenos empleados; y tambien es notorio que una parte del personal de aquellas oficinas se compone de empleados que, aunque nuevos en el ramo, llevan no pocos años de servicios prestados en las secciones administrativas ó en dependencias de otra clase, á donde pudieran ser trasladados con ventaja de ellos mismos, no ménos que de la Hacienda, si no hubieran sido comprendidos en el mencionado escalafon, y adquirido por este sólo hecho una inamovilidad perjudicial para el servicio, á la vez que un compromiso de honor de presentarse á exámen ó de renunciar á su destino.

Devolviendo, pues, al Ministerio de Hacienda la facultad de disponer libremente de los empleados que, á pesar de hallarse incluidos en el escalafon provisional no reúnen 10 años en Contabilidad ó Tesorería, se restablecerá el genuino sentido de la ley de 19 de Mayo, y se obtendrá una mejora notable en el servicio de las Intervenciones, hasta tanto que, verificados los exámenes de los que se encuentren en aquel caso, puedan tener ingreso en el cuerpo de Contabilidad, y participar de las ventajas á que por su aptitud, de este modo justificada, tengan legitimo derecho.

A este fin se encamina el siguiente proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M.

Madrid, 16 de Febrero de 1872.—El Ministro de Hacienda, SANTIAGO DE ANGULO.

DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictámen de la Junta directiva del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Constituyen por ahora el cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, para los efectos de la inamovilidad establecida en el reglamento del mismo, los empleados que figuran en el escalafon provisional con 10 años de servicio en el ramo.

Art. 2.^o Formarán tambien parte del cuerpo, desde la fecha en que sean aprobados sus ejercicios, los empleados que, no contando 10 años de servicios en el expresado ramo de Contabilidad y Tesorería, se sujeten á los exámenes que oportunamente se anunciarán.

Art. 3.^o Se considerarán desde luégo comprendidos en el escalafon todos los empleados que se hallen en el caso del art. 1.^o, á cuyo efecto la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado publicará inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* la relacion detallada de los mismos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SANTIAGO DE ANGULO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 69.

Segun me manifiesta el Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza, en la noche del 12 del corriente se levantó un rails de la vía en el Puente del prado de Moratilla, y á fin de averiguar el autor ó autores del atentado cometido contra el orden público, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procuren indagar si de algun punto de su territorio salieron para cualquiera de los comprendidos en la línea de Madrid á Zaragoza, en los dias 10 y siguientes, sujetos que por sus antecedentes puedan infundir sospechas, así como el número de ellos y propósito que llevasen, dando cuenta á este Gobierno si ofreciese algun resultado sus indagaciones.

Soria, 18 de Abril de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

MES DE MARZO DE 1872.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales que en 31 de Marzo último se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que abajo se mencionan, la cual se forma en virtud de la orden circular de la Direccion general de Propiedades de 15 de Setiembre último.

Nombre del deudor.	Su vecindad.	Folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento de los pagos.	IMPORTE.		Plazo.	Observaciones.
						Pests.	Cénts.		
D. Eduardo Angulo	Nolay	1.º 89	Rústica	Estado	4 Marzo 1872	151	25	12.º	
Gregorio Martinez	Zaraves	1.º 91	idem	id.	14 id.	437	50	12.º	
Juan Garcia Aguilera	Alpanseque	1.º 147	idem	id.	18 id.	425	25	5.º	
Luis Perlado	Soria	1.º 149	idem	id.	30 id.	63		5.º	
Bartolomé Martinez	Almazan	1.º 158	idem	id.	17 id.	1230		3.º	
Juan Garcia Aguilera	Alpanseque	2.º 34	Urbana	id.	18 id.	15	50	6.º	
El mismo	Idem	2.º 35	idem	id.	18 id.	5	25	6.º	
Plácido Alonso	Burgo	2.º 47	idem	id.	8 id.	22	50	3.º	
Leon Hernandez	Idem	2.º 48	idem	id.	15 id.	75		3.º	
Juan Gonzalo	Peroniel	3.º 16	idem	id.	14 id.	150	12	2.º	
						2575	37		
D. Fabriciano San José	Berlanga	1.º 389	Rústica	Clero	1.º Marzo 1872	17	41	8.º	
Pedro Olalla	Burgo	2.º 392	idem	id.	3 id.	645		8.º	
El mismo	Idem	2.º 393	idem	id.	3 id.	697	50	8.º	
Gumersindo Balsa	Idem	2.º 395	idem	id.	3 id.	930	30	8.º	
Felipe y Francisco Gonzalo	Torresuso	2.º 398	idem	id.	11 id.	335	50	8.º	
Eugenio Terré	Almazan	2.º 401	idem	id.	13 id.	345	25	8.º	
Santiago Tarancon	Soliedra	2.º 403	idem	id.	16 id.	600		8.º	
Leon Egido	Neguillas	2.º 404	idem	id.	16 id.	51	25	8.º	
Bernardo Cervero	Idem	2.º 405	idem	id.	16 id.	537	75	8.º	
Leon Egido	Idem	2.º 406	idem	id.	16 id.	125	88	8.º	
Cayetano Tarancon	Idem	2.º 407	idem	id.	16 id.	106	25	8.º	
José Muñoz	Nepas	2.º 408	idem	id.	17 id.	63	13	8.º	
El mismo	Idem	2.º 409	idem	id.	17 id.	87	50	8.º	
Celestino Pascual	Almonacid (distrito de id.)	2.º 410	idem	id.	17 id.	237	30	8.º	
José Muñoz	Nepas	2.º 411	idem	id.	17 id.	212	50	8.º	
Antonio Mantecon	Almazan	2.º 412	idem	id.	17 id.	462	50	8.º	Pagó en Abril de 1872.
José Muñoz	Nepas	2.º 413	idem	id.	17 id.	116	50	8.º	
Celestino Pascual	Granja de Almonacid	2.º 414	idem	id.	17 id.	638	75	8.º	
Antonio Mantecon	Almazan	2.º 415	idem	id.	17 id.	500	63	8.º	Idem. idem.
El mismo	Idem	2.º 416	idem	id.	17 id.	62	50	8.º	Idem. idem.
Benito Garcia	Nepas	2.º 417	idem	id.	17 id.	625		8.º	
Gavino Gracia	Barca	2.º 418	idem	id.	18 id.	225		8.º	
El mismo	Idem	2.º 419	idem	id.	18 id.	293	75	8.º	
El mismo	Idem	2.º 420	idem	id.	18 id.	425		8.º	
El mismo	Idem	2.º 421	idem	id.	18 id.	437	75	8.º	
Miguel Mantecon	Almazan	2.º 427	idem	id.	18 id.	514		8.º	Idem. idem.
El mismo	Idem	2.º 429	idem	id.	20 id.	130	25	8.º	Idem. idem.
El mismo	Idem	2.º 430	idem	id.	20 id.	640		8.º	Idem. idem.
Celestino Pascual	Granja de Almonacid	2.º 431	idem	id.	20 id.	500		8.º	
Miguel Mantecon	Almazan	2.º 432	idem	id.	20 id.	51	25	8.º	Idem. idem.
El mismo	Idem	2.º 433	idem	id.	20 id.	162	50	8.º	Idem. idem.
El mismo	Idem	2.º 434	idem	id.	20 id.	401	25	8.º	Idem. idem.
El mismo	Idem	2.º 435	idem	id.	20 id.	502	75	8.º	Idem. idem.
Pedro Jimenez	Soliedra	2.º 436	idem	id.	20 id.	166	25	8.º	
Santos Martin Moron	Almazan	2.º 437	idem	id.	20 id.	216	50	8.º	
Pedro Lamboa	Vozmediano	2.º 1000	Urbana	id.	21 id.	29	13	8.º	
Simon Miguel	Matute	2.º 439	Rústica	id.	21 id.	215	50	8.º	
Eustaquio Garcia	Matamala	2.º 441	idem	id.	27 id.	350	25	8.º	
El mismo	Idem	2.º 442	idem	id.	27 id.	537	50	8.º	
Bartolomé Martinez	Almazan	2.º 444	Urbana	id.	27 id.	17	69	8.º	
Dionisio Cervero	Escobosa de Almazan	2.º 445	idem	id.	27 id.	487	75	8.º	
El mismo	Idem	2.º 446	Rústica	id.	27 id.	362	50	8.º	
Isidro Calabia	Nepas	2.º 447	idem	id.	28 id.	637	50	8.º	
Vicente Fuenmayor	Berlanga	2.º 448	Urbana	id.	28 id.	25	50	8.º	
Sebastian Gallego	Nolay	2.º 449	Rústica	id.	28 id.	88	88	8.º	
Timoteo Fuentebella	Idem	2.º 450	idem	id.	28 id.	77	63	8.º	
Manuel Garcia	Idem	2.º 451	idem	id.	28 id.	675		8.º	
Genaro Jimenez	Idem	2.º 452	idem	id.	28 id.	464	75	8.º	
José Gamboa y Calvo	Sigüenza	2.º 453	idem	id.	28 id.	1230	60	8.º	
Manuel Garcia	Nolay	2.º 454	idem	id.	28 id.	28		8.º	
Pascual Huerta	Idem	2.º 455	idem	id.	28 id.	78	50	8.º	
Leon Dolado	Romanillos	2.º 759	Urbana	id.	2 id.	62	75	7.º	
Pablo Ramos	Alcuvilla de las Peñas	2.º 760	Rústica	id.	7 id.	9	63	7.º	
Joaquin Nuñez de Prado	Madrid	2.º 973	idem	id.	1.º id.	450		6.º	
El mismo	Idem	2.º 974	idem	id.	1.º id.	900		6.º	
Salustiano Bartolomé	Baraona	2.º 976	idem	id.	1.º id.	12	51	6.º	
Faustino Mateo	Tajueco	2.º 985	idem	id.	4 id.	50	13	6.º	
El mismo	Idem	2.º 986	idem	id.	4 id.	21	63	6.º	
El mismo	Idem	2.º 987	idem	id.	6 id.	31	19	6.º	
Calixto Cuesta	Palacio de San Pedro	2.º 989	idem	id.	6 id.	18	50	6.º	

Nombre del deudor.	Su vecindad.	Libro de la cuenta	Folio de la cuenta	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento de los pagos.	IMPORTE.	Plazo.	Observaciones.
							Pests. Cents.		
D. Calixto Cuesta	Palacio de San Pedro	2°	990	Rústica	Clero	6 Marzo de 1872	15	6°	
Julian Sevillano	Agreda	2°	991	Urbana	id.	9 id.	15 19	6°	
Victor Ruiz Hernandez	Idem	2°	993	Rústica	id.	26 id.	12 88	6°	
Ulpiano Berges	Soria	2°	994	idem.	id.	26 id.	19 97	6°	
Miguel Gonzalez	Puebla de Eca.	2°	995	idem.	id.	26 id.	101 76	6°	
Francisco Vela	Romanillos	2°	996	idem.	id.	27 id.	8 16	6°	
José Soto	Abion	2°	999	idem.	id.	29 id.	118 83	6°	
Benito Herguido	Chaorna	2°	1084	idem.	id.	9 id.	75	5°	
Segundo Sainz Gonzalez	Burgo	3°	1233	Urbana	id.	17 id.	250 05	3°	
Benito de la Rica	Idem	3°	1236	idem.	id.	18 id.	128 13	3°	
Bartolomé Ortoso	Idem	3°	1239	idem.	id.	18 id.	125 13	3°	
Benito de la Rica	Idem	3°	1240	idem.	id.	21 id.	101 25	3°	
José Escudero	Idem	3°	1241	idem.	id.	22 id.	227 50	3°	
Bartolomé Martínez	Almazan	3°	443	idem.	id.	27 id.	18 75	8°	Pagó en Abril de 1872.
Tomás Rodrigo	Burgo	3°	1243	idem.	id.	22 id.	106 25	3°	
Miguel de la Cruz	Idem	3°	1244	idem.	id.	22 id.	100 25	3°	
Juan Catalina	Idem	3°	1245	idem.	id.	23 id.	82	3°	
Isidro Lopez	Idem	3°	1246	idem.	id.	23 id.	218 75	3°	
Manuel Soriano	Idem	3°	1249	idem.	id.	24 id.	103 88	3°	
Justo Jimenez	Idem	3°	1250	idem.	id.	26 id.	252 75	3°	
Leon Latuente	Idem	3°	1251	idem.	id.	28 id.	155	3°	
El mismo	Idem	3°	1252	idem.	id.	28 id.	69	3°	
Juan Hernandez	Idem	3°	1253	idem.	id.	28 id.	67 50	3°	
Pantaleon Ibarra	Idem	3°	1254	idem.	id.	28 id.	125 25	3°	
Agustin Romero	Idem	3°	1255	idem.	id.	29 id.	66 25	3°	
Felipe Tellez	Idem	3°	1256	idem.	id.	29 id.	39	3°	
Marcos Nuñez	Quintanas Rubias de Abajo	6°	486	Rústica	id.	6 id.	11 87	2°	
El mismo	Idem	6°	487	idem.	id.	6 id.	68 75	2°	
El mismo	Idem	6°	488	idem.	id.	6 id.	63 12	2°	
El mismo	Idem	6°	490	idem.	id.	6 id.	43 75	2°	
El mismo	Idem	6°	491	idem.	id.	6 id.	92 62	2°	
Agustin Rico	Burgo	6°	492	idem.	id.	7 id.	58 75	2°	
El mismo	Idem	6°	493	idem.	id.	7 id.	43 75	2°	
El mismo	Idem	6°	494	idem.	id.	7 id.	125	2°	
Antonio Rico Barron	Idem	6°	495	idem.	id.	7 id.	27 50	2°	
El mismo	Idem	6°	496	idem.	id.	7 id.	205	2°	
El mismo	Idem	6°	497	idem.	id.	7 id.	150	2°	
El mismo	Idem	6°	498	idem.	id.	7 id.	80	2°	
El mismo	Idem	6°	499	idem.	id.	7 id.	135	2°	
El mismo	Idem	6°	500	idem.	id.	7 id.	34	2°	
El mismo	Idem	6°	501	idem.	id.	7 id.	435	2°	
El mismo	Idem	6°	502	idem.	id.	7 id.	287 50	2°	
El mismo	Idem	6°	503	idem.	id.	8 id.	146 25	2°	
Domingo Acinas	Muela	6°	506	idem.	id.	9 id.	551 25	2°	
Salustiano del Amo	Torrearevalo	6°	507	idem.	id.	11 id.	125 12	2°	
Emeterio del Santo	Soria	6°	509	idem.	id.	11 id.	31 25	2°	
Victor Remon	Idem	6°	510	idem.	id.	13 id.	187 50	2°	
El mismo	Idem	6°	511	idem.	id.	13 id.	76 62	2°	
Agustin Sanz	Burgo	6°	512	idem.	id.	13 id.	225	2°	
El mismo	Idem	6°	514	idem.	id.	13 id.	44 62	2°	
El mismo	Idem	6°	515	idem.	id.	13 id.	169 12	2°	
El mismo	Idem	6°	517	idem.	id.	14 id.	25 50	2°	
Juan Gonzalo	Peroniel	6°	518	idem.	id.	14 id.	12 12	2°	
El mismo	Idem	6°	518	idem.	id.	14 id.	200 37	2°	
Felipe Cabriada	Almarza	6°	520	idem.	id.	18 id.	230 41	2°	
Victoriano Diez	Soria	6°	521	idem.	id.	21 id.	63 87	2°	
Cosme Lapuerta	Idem	6°	528	idem.	id.	28 id.	75 05	2°	
Antonio Benito	Madruédano	6°	529	idem.	id.	28 id.	80 50	2°	
Eugenio Campanario	Idem	6°	530	idem.	id.	28 id.	100 55	2°	
Antonio Benito	Idem	6°	531	idem.	id.	28 id.	19 75	2°	
Eugenio Campanario	Idem	6°	532	idem.	id.	28 id.	12	2°	
Cosme la Puerta	Soria	6°	533	idem.	id.	28 id.	131 37	2°	
El mismo	Idem	6°	534	idem.	id.	28 id.	1	2°	
Angel Minguenza	Burgo	6°	535	idem.	id.	28 id.	42 46	2°	
El mismo	Idem	6°	536	idem.	id.	28 id.	31 03	2°	
Pedro Hidalgo	Bayubas de Arriba	6°	537	idem.	id.	29 id.	26 05	2°	
Matias Sanz	Idem de Abajo	6°	538	idem.	id.	2 id.	166 92	9°	
Tomás de Vicente	Mezquetillas	8°	49	idem.	id.	7 id.	88 80	9°	
Anselmo Medina	Medinaceli	8°	53	Urbana	id.	19 id.	918 03	9°	
Casimiro Casado	Mezquetillas	8°	58	Rústica	id.	19 id.		9°	
							27176 34		

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia de Najera.
Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de Najera y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Gavino

García, natural de Neila, en la provincia de Logroño, para su inmediata comparecencia en este mi Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.
 Dado en Najera á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—GALO SANZ.—Por mandado de su Señoría, BENITO ALLENDE.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de los Rabanos.
SANIDAD.
 Habiendo aparecido la enfermedad epizootia va-

riolosa en el ganado lanar de Lorenzo Sanzy sus aparceros, de esta vecindad, según resulta del oportuno reconocimiento verificado en el día de hoy, se ha procedido en su vista al señalamiento del terreno, majada y aguadero para acantonar aisladamente dicho ganado, siendo los límites y circunstancias del mismo los siguientes:

Por Saliente, orilla de sembrados en las majadas tituladas de los Bardales, que se hallan éstas dentro del acantonamiento 40 varas.

Por el Mediodía, camino de Navalcaballo á Tardajos, cuyo camino se halla de la majada de los Llorentes á la distancia de otras 40 varas, perteneciente este terreno á particulares y hoy al término municipal del Cubo de la Solana.

Por el Poniente, esquina de la cerrada de abajo de Eusebio Romero, de Tardajos, cortando rectamente al alto del Tataron, término municipal de Tardajos.

Y al Norte, linda por un cerrito que hay desde la majada cortando rectamente unas 30 varas por arriba de la cerrada de D. Francisco García, salvando la mojonera de Tardajos hasta llegar al aguadero titulado del Labon Grande; en cuyos límites se encuentran claramente las correspondientes iniciales de tal acantonamiento, llevado á cabo en los términos prevenidos por circular fecha 13 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 138, del año próximo pasado.

Y se publica por medio de dicho periódico para conocimiento de los Sres. Alcaldes y ganaderos de esta provincia, y especialmente los de Tardajos, Rabanera, el Cubo y Lubiá, á fin de que pueda evitarse la propagación de la epidemia.

Rábanos, 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, JERÓNIMO HERNÁNDEZ.

Ayuntamiento de Bretun.

Don Leon Castellanos, Alcalde popular de este pueblo, y como Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que habiendo de procederse á la rectificación del amillaramiento cuyo apéndice ha de servir de base para la distribución de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico próximo venidero de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, hacendados forasteros y terratenientes que posean cualquiera clase de riqueza por la que deban contribuir en este pueblo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido relaciones juradas de todas las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde la formación del último apéndice, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado no les serán admitidas ninguna de sus reclamaciones después de dicha fecha.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Santa Cruz, Vizmanos; Villar de Maya y Santa Cecilia, den la mayor publicidad á este anuncio en sus pueblos agregados para que sean noticiosos todos los hacendados que tienen terreno en el agregado la Laguna.

Bretun, 15 de Abril de 1872.—El Alcalde, LEON CASTELLANOS.

Ayuntamiento de Alcubilla del Marqués.

Don Hipólito Carro, Alcalde popular de esta villa de Alcubilla del Marqués, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial.

Hace saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, cuyos ejemplares impresos podrán recoger de la misma, abonando su coste, de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos circulados con el Real decreto ántes citado, y con expresión de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, respecto á las fincas en que hubiese habido alteración de dominio, para lo cual se señala el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitación, se verá

esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instrucción del ramo.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Osma, el Burgo, Quintanilla de Tres Barrios y San Esteban de Gormaz por su arrabal Pedrajas, den la mayor publicidad á este anuncio.

Alcubilla del Marqués, 15 de Abril de 1872.—El Alcalde, HIPÓLITO CARRO.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Don Lorenzo Hernandez, Alcalde popular de este distrito, Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que nombrada la nueva Junta pericial de este distrito, tiene que ocuparse de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año próximo económico de 1872 á 73.

Para llevarlo á efecto prevengo á todos los vecinos y forasteros que deben contribuir en el mismo, se sirvan presentar en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de la riqueza que posean según está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, respecto á las fincas en que hubiere habido alteraciones de dominio; teniendo entendido que, pasado dicho término, no se admitirá ninguna relación, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Torralba, 12 de Abril de 1872.—El Alcalde, LORENZO HERNÁNDEZ.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Don Benito Hernando, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1872 á 1873, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos circulados en el Real decreto ántes citado, para lo cual se señala el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en el bien entendido de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitación, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instrucción del ramo.

Torreblacos, 11 de Abril de 1872.—El Alcalde, BENITO HERNANDO.

Ayuntamiento de Esteras de Lubiá.

Don Luis Escalada, Alcalde popular de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que próximo el día en que la citada Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base para girar el repartimiento del cupo del Teroso en el año económico de 1872 á 1873, se previene á todos los contribuyentes del mismo que por cualquier concepto lo sean, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas que previenen los artículos 21 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá con arreglo á los datos que obran en el Archivo del Ayuntamiento.

Se recomienda este servicio á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Jaray, Castejon del Campo y Peroniel, para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Esteras de Lubiá, 12 de Abril de 1872.—El Alcalde, LUIS ESCALADA.

Ayuntamiento de Valtajeros.

Don Santiago Estéban, Alcalde popular de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que próxima la época en que debe dar principio la evaluación de la riqueza para la contribución territorial de este distrito para el próximo

año económico de 1872 á 73, todos los contribuyentes de este pueblo, hacendados forasteros y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiendo que el que no las presente ó falte á la verdad, sufrirá las consecuencias del art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que se hace público para el cumplimiento debido por parte de todos los contribuyentes; encargando al Sr. Alcalde de Fuentes de Magaña haga saber este anuncio á sus vecinos.

Valtajeros, 10 de Abril de 1872.—El Alcalde, SANTIAGO ESTÉBAN.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de nodrizas que tengan expositos de la Inclusa de Madrid, tendrá efecto en los días y forma siguientes:

Abril 24, cobradores Ruiz, Tapia y Cruz.
Id. 25, id., Cervero, Aguirre, Carazo y Velasco.
Id. 26, id., Policarpo Barrio y pergaminos sueltos.

Se previene que no se hará pago alguno no presentándose en los días que á cada uno se le señala, con sus documentos correspondientes.

Madrid, 12 de Abril de 1872.—V.º B.º, M. MANZANO.—El Interventor, ANDRÉS DOMARCO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA.—D. Mauricio San Martín y Fernández, Agente de negocios del Colegio de Madrid, tiene establecido su despacho en la Travesía del Almendro, núm. 5, cuarto principal. Lo que participa á sus comitentes, Municipios y demás personas que quieran honrarle con su favor y apoyo encargándole toda clase de asuntos, tanto judiciales como extrajudiciales, que tengan y haya necesidad de ventilar en esta Corte. Se encarga de producir y sostener toda reclamación que contra el Estado les asista de créditos contra el mismo, por ventas, vales, atrasos, indemnizaciones ú otros conceptos.

Al solicitar que los Ayuntamientos y particulares le concedan su apoyo y favor, quiere también advertirles que los honorarios de sus gestiones serán efectivos según y en la forma que se convenga. No se dará ninguna contestación sin que al solicitarla se remita el correspondiente sello. (2—3)

¡Cuidado con las falsificaciones!
SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS.
LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA
DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA
REVALENTA ARABIGA (DU BARRY
de Londres.
(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, hemias, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumción), herpes, erupciones melancólicas, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histerico, la danza de San Guy, irritación de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocandria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL
CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)
Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. También en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPAÑIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (41—50)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.